

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	08/10/2008
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	08/10/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	SANIDAD
RAMA:	CLÍNICAS Y GERIÁTRICOS
CONVENIO COLECTIVO:	122/1975

SANIDAD

CLÍNICAS Y GERIÁTRICOS

CONVENIO COLECTIVO 122/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/8/2008 Y 1/12/2008

R. (ST) 1436

8/10/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 28/8/2008

VISTO:

El expediente 1.278.127/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita la homologación del Acuerdo celebrado por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) por la parte gremial con la Confederación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados (CONFECILISA) de todo el país con excepción de la Provincia de Río Negro, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA) por sí y en representación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Córdoba (ACLISA), la Cámara Provincial de Prestadores de Servicio de Salud (CAPPSSA) y la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Buenos Aires - Zona II, la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP), la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos (AAEG) y la Cámara de Entidades Prestadoras de Salud (CEPSAL) por la parte empresaria, obrante a fojas 141/149, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias obrantes en el expediente 1.174.831/06 en trámite por ante esta Cartera de Estado.

Que los negociadores en uso de su autonomía, convienen modificaciones salariales y otras estipulaciones del convenio colectivo de trabajo 122/1975, en los términos y condiciones de las cláusulas acordadas.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos acordado será de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Sin perjuicio de ello establecen que hasta el 31 de julio de 2009 no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social, con excepción de la contribución respecto de las obras sociales.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros Acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que a todos los efectos legales dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes establecen que el Acuerdo resulta de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el convenio colectivo de trabajo 122/1975.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que tal como surge de los antecedentes negociales obrantes en los expedientes (MTESS) 1.174.831/06 y 1.241.083/07, se estimó pertinente que la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Neuquén ratificase el Acuerdo arribado en aquella oportunidad o fijase posición al respecto, bajo apercibimiento

de proceder conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 de la ley 23546 de procedimiento para la negociación colectiva (t.o. 2004), siendo éste de aplicación también para el ámbito de representación que ostenta la emplazada.

Que habida cuenta del estado de las actuaciones y antecedentes mencionados, corresponde aplicar el criterio de la mayoría que establece la norma citada en el párrafo precedente.

Que debe dejarse constancia que con posterioridad a la homologación del presente, esta Cartera de Estado estimará la procedencia de efectuar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del presente Acuerdo, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha acreditado los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) por la parte gremial con la Confederación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados (CONFECILISA) de todo el país con excepción de la Provincia de Río Negro, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA) por sí y en representación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Córdoba (ACLISA), la Cámara Provincial de Prestadores de Servicio de Salud (CAPPSSA) y la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Buenos Aires - Zona II, la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP), la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos (AAEG) y la Cámara de Entidades Prestadoras de Salud (CEPSAL) por la parte empresaria, obrante a fojas 141/149 del expediente 1.278.127/08.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 141/149 del expediente 1.278.127/08.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Hecho, remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 122/1975.

Art. 5 - Hágase saber a la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Neuquén que el Acuerdo que en este acto se homologa, resulta extensivo y de aplicación a la totalidad de los signatarios del convenio colectivo de trabajo 122/1975.

Art. 6 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 7 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.278.127/08

Buenos Aires, 10 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1436/2008, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 141/149 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 982/2008.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 1436/2008

FECHA DEL ACUERDO: 28/8/2008**TEMA:** ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. RÉGIMEN DE ABSORCIÓN. RÉGIMEN PARA EL PAGO DE AGUINALDOS. MODIFICACIÓN DEL IMPORTE DEL ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA

Expediente 1.278.127/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2008, siendo las 19 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el señor jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, doctor Norberto Ciaravino, asistido por el doctor Adalberto Vicente Días, secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda, Aníbal Héctor Gómez, Néstor José Genta, Irma Asunción Raczkowski, Jorge D'Andrea y Cristina Luján Núñez (por el sector trabajador) y por la otra, la Confederación de Clínicas y Sanatorios y Hospitales de todo el país con excepción de Río Negro (CONFECCLISA), representada por el doctor Gustavo Mammoni, en su carácter de presidente; Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA), representada por el doctor Francisco Díaz en su carácter de presidente; quien además lo hace en representación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Provincia de Córdoba (ACLISA), la Cámara Provincial de Prestadores de Servicios de Salud (CAPPSSA) y a la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Buenos Aires; la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP), representada por el doctor Emilio De Fazio, en su carácter de presidente; la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos (AAEG), representada por el señor Juan Andrés Minguez, en su carácter de presidente y Jorge Martini; y la Cámara Argentina de Entidades Prestadoras de Salud (CEPSAL), representada por el doctor Manuel Ricardo Moisés, en su carácter de presidente. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de largas e intensas negociaciones las partes manifiestan de común acuerdo, que vienen a explicitar el Acuerdo al que han arribado, en relación a la renovación parcial del convenio colectivo de trabajo 122/1975, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del convenio colectivo de trabajo 122/1975.
2. Ámbito personal y territorial: El Acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el convenio colectivo de trabajo 122/1975.
3. Remuneraciones: las partes acuerdan establecer un aumento del veinticinco por ciento (25%) de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el convenio colectivo 122/1975, el que se hará efectivo en dos tramos: uno a partir del 1 de agosto 15% (quince por ciento) y otro a partir del 10 de diciembre de 2008 10% (diez por ciento), todo ello de conformidad con las escalas establecidas en el punto 4 del presente.
4. Escala de salarios básicos: las partes acuerdan establecer dos nuevas escalas de salarios básicos, una a partir del 1 de agosto y otra a partir del 1 diciembre 2008, que se explicitan a continuación:

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2008(*)

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPORTES MES	SALARIO BÁSICO
Convenio colectivo 122/1975	AGOSTO 2008
A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
a. Obstétricas e instrumentadoras	1.889,22
b. Cabos/as de cirugía	1.889,22
c. Cabos/as de piso o pabellón	1.856,10
d. Enfermeros/as de cirugía y personal de esterilización	1.806,42
e. Auxiliar técnico de rayos X	1.806,42
f. Kinesiólogos, pedicuros y masajistas	1.806,42
h. Enfermero/ra de piso o consultorios externos	1.756,74
i. Personal especializado en terapia intensiva, clímax, unidad coronaria, nursery, foniatria y riñón artificial	1.756,74
j. Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.756,74
g. Personal técnico de: hemoterapia, fisioterapia, anatomía patológica y laboratorio	1.679,46
k. Ayudante de radiología, fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	1.679,46
II. Mucamas de cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	1.560,78
l. Asistente geriátrica	1.527,66

m. Asistente de comedores con atención al público	1.519,38
n. Camilleros y fotógrafos	1.519,38
ñ. Personal de lavadero y ropería	1.494,54
o. Mucamas de piso, consultorios externos y geriátricos	1.486,26
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
a. Oficiales	1.708,44
b. Medio oficiales	1.609,08
c. Ascensoristas, porteros y serenos	1.544,22
d. Jardineros	1.486,26
e. Peones en general	1.519,38
C) PERSONAL DE COCINA	
a. Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.708,44
b. Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.614,60
c. Cocinero/a de establecimientos geriátricos	1.614,60
d. Encargado/a de Office, cafeteros y jefe de Despacho de Cocina	1.614,60
e. Ayudante de cocina y cacerolero	1.581,48
f. Peones de cocina en general	1.486,26
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
a. Administrativo de primera	1.662,90
b. Administrativo de segunda	1.614,60
c. Administrativo de tercera	1.566,30
d. Cadete	1.396,56
ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (EXCLUSIVAMENTE)	
Auxiliar de enfermería	1.592,52

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE 2008^(*)

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPORTES MES	SALARIO BÁSICO
Convenio colectivo 122/1975	DICIEMBRE 2008
A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
a. Obstétricas e instrumentadoras	2.053,50
b. Cabos/as de cirugía	2.053,50
c. Cabos/as de piso o pabellón	2.017,50
d. Enfermeros/as de cirugía y personal de esterilización	1.963,50
e. Auxiliar técnico de rayos X	1.963,50
f. Kinesiólogos, pedicuros y masajistas	1.963,50
h. Enfermero/a de piso o consultorios externos	1.909,50
i. Personal especializado en terapia intensiva, clímax, unidad coronaria, nursery, foniatria y riñón artificial	1.909,50
j. Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.909,50
g. Personal técnico de: hemoterapia, fisioterapia, anatomía patológica y laboratorio	1.825,50
k. Ayudante de radiología, fisioterapia, hemoterapia, anatomía patológica y análisis clínicos	1.825,50
ll. Mucamas de cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	1.696,50
l. Asistente geriátrica	1.660,50
m. Asistente de comedores con atención al público	1.651,50
n. Camilleros y fotógrafos	1.651,50
ñ. Personal de lavadero y ropería	1.624,50
o. Mucamas de piso, consultorios externos y geriátricos	1.615,50
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	

a. Oficiales	1.857,00
b. Medio oficiales	1.749,00
c. Ascensoristas, porteros y serenos	1.678,50
d. Jardineros	1.615,50
e. Peones en general	1.651,50
C) PERSONAL DE COCINA	
a. Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.857,00
b. Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.755,00
c. Cocinero/a de establecimientos geriátricos	1.755,00
d. Encargado/a de Office, cafeteros y jefe de Despacho de Cocina	1.755,00
e. Ayudante de cocina y cacerolero	1.719,00
f. Peones de cocina en general	1.615,50
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
a. Administrativo de primera	1.807,50
b. Administrativo de segunda	1.755,00
c. Administrativo de tercera	1.702,50
d. Cadete	1.518,00
ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (EXCLUSIVAMENTE)	
Auxiliar de enfermería	1.731,00

5. La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/7/2008 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto obras sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/7/2009, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2008 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia. Las partes prorrogan hasta el 31/7/2009 la excepcionalidad parcial planteada con relación a las contribuciones previsionales establecidas en el punto 5 del Acuerdo homologado mediante resolución (MTSS) 1538/2007 del 7 de diciembre de 2007.

6. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el parágrafo cuarto del presente Acuerdo.

7. Aguinaldo diciembre 2008: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2008, las partes acuerdan que, las empresas que no puedan hacer frente al pago del mayor valor del aguinaldo de diciembre de 2008 podrán diferir hasta el mes de enero de 2009, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

8. Adicional por título de licenciatura en enfermería: Se fija el valor del adicional por título artículo 9, inciso 14) del convenio colectivo de trabajo 122/1975 en la suma de pesos doscientos sesenta y cinco (\$ 265) mensuales a partir del 1 de agosto de 2008 y en la suma de pesos doscientos ochenta y ocho (\$ 288) mensuales a partir del 1 de diciembre de 2008.

9. En caso que alguna empresa acredite debidamente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda, únicamente la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente Acuerdo.

10. Comisión técnica: Las partes acuerdan conformar una Comisión Técnica con el propósito de analizar el impacto de la nueva tecnología, los nuevos métodos terapéuticos, tratamientos y prácticas médicos en el desarrollo de las relaciones laborales, profesionales y condiciones de trabajo de los trabajadores encuadrados en el convenio colectivo.

11. Cuota de solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del convenio colectivo de trabajo 122/1975 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente Acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y Acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la

cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del Acuerdo general.

12. Vigencia: El presente Acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 1/8/2008 hasta el 31/7/2009.

Las partes en prueba de conformidad ratifican en un todo lo acordado precedentemente, solicitando la pronta homologación.

Sin más, siendo las 19:30 horas, las partes firman de conformidad, ante mí.

Nota:

[*:] Nota de la Redacción: el orden del inciso del Acuerdo corresponde al publicado por el original